



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0131/2024**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0131/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. Copia simple en versión pública de la averiguación previa CI-FIZP/IZP6/UI-3S/D/01645/04-2017.
2. Copia simple de la averiguación previa CI-FIVC/VC-3/UI-2C/D/02651/12-2021, de la cual soy parte.
3. Solicito el documento o expresión documental donde se aprecie claramente la ubicación exacta del auto Chevrolet Aveo modelo 2015, con número de serie [...] color gris Oxford, Placas [...], con factura número [...] expedida por AUTOCAM S.A. de C.V., así como el reporte que dicho auto se me indicó que tenía y por la razón que se me detuvo.
4. Por último, requiero fundada y motivada la respuesta en al que se me indique el plazo establecido por ley y normatividad vigente para que se me regrese el automóvil, así como los elementos necesarios, y dirección a la que debo acudir.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta que me entrega el Sujeto Obligado, no me entrega la información ni remite mi solicitud y con ello se viola mi derecho de acceso a datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Reporte, Decomiso, Recepción, Versión pública, Averiguación previa, Expresión documental.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de <u>Acceso</u> , Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0131/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0131/2024

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0131/2024**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **090161724000440**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

[...]

Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, y en apego a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales, me permito ejercer mi derecho ya que, en el 29 de diciembre del 2021, fui detenido en el Blvd. Aeropuerto, muy cerca del aeropuerto por aproximadamente 20 elementos de policía de la Ciudad de México, en el que fui retenido durante 48 así mismo, el auto tenía un reporte, sin que se me indicara de que se trataba este reporte, así mismo se me fue decomisado el auto por lo que ellos indican como una receptación, ahora bien, he acudido durante aproximadamente 2 años al JUZGADO CIVICO VCA-2 ubicado en Calle Nte. 17 424, Moctezuma 2a Sección, Venustiano Carranza, 15530 Ciudad de México, CDMX sin que se me de respuesta o solución alguna, por lo antes expuesto, requiero acceso a la siguiente información:

1. Copia simple en versión pública de la averiguación previa CI-FIZP/IZP6/UI-3S/D/01645/04-2017.
2. Copia simple de la averiguación previa CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021, de la cual soy parte.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

3. Solicito el documento o expresión documental donde se aprecie claramente la ubicación exacta del auto Chevrolet Aveo modelo 2015, con número de serie [...] color gris Oxford, Placas [...], con factura número [...] expedida por AUTOCAM S.A. de C.V., así como el reporte que dicho auto se me indicó que tenía y por la razón que se me detuvo.

4. Por último, requiero fundada y motivada la respuesta en al que se me indique el plazo establecido por ley y normatividad vigente para que se me regrese el automóvil, así como los elementos necesarios, y dirección a la que debo acudir.

Medio recepción: Correo electrónico.

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia simple.

Otros datos para facilitar su localización: Nombre: [...]

- El solicitante anexó un archivo PDF, el cual contiene su credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente la disponibilidad de respuesta de derechos, mediante el oficio **CJSL/UT/0760/2024**, de la misma fecha, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número **CJSL/DEJC/0754/2024** de fecha 18 de abril de 2024, signado por el Lic. Víctorio Rubén Montalvo Rojas, Director Ejecutivo de Justicia Cívica, adjuntando el diverso **CJSL/DEJC/SCLSJC/0219/2024**, signado por la Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos, con los que se dio respuesta a su solicitud, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Así mismo, con fundamento en los numerales 10 fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*; y el numeral 4.1, de los *Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales*, esta Unidad de Transparencia lo orienta a presentar su solicitud de acceso a datos personales ante la **Fiscalía General de Justicia**, toda vez que no es posible a este sujeto obligado realizar la remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por no contar con dicha opción.

Por lo anterior, se le brindan los datos de contacto con la unidad de Transparencia en cita a efecto de que presente su solicitud o bien en el siguiente enlace en el apartado de solicitudes:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez



Dirección: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53-45-52-13

Teléfono: 53-45-52-02

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 82, 83,84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...] [Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DEJC/0754/2024**, de fecha diecisiete de abril, signado por el **Director Ejecutivo de Justicia Cívica**, dirigido a la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, el cual se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]

Con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/0219/2024**, la Lic. Edith González Pelcastre Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos proporciona la respuesta correspondiente, misma que se anexa al presente.

[...] [Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DEJC/SCLS/0219/2024**, de fecha doce de abril, signado por la **Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos**, dirigido al **JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia**

de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el cual se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]

Le informo que después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo, no se encontró información relacionada con lo solicitado, motivo por el cual no puedo proporcionar los datos requeridos.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El siete de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

La respuesta que me entrega el Sujeto Obligado, no me entrega la información ni remite mi solicitud y con ello se viola mi derecho de acceso a datos personales.

[...] [sic]

IV. Admisión. El diez de mayo, en atención a que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se ADMITE de acuerdo con el numeral 90 de la norma en cita.

Con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

V. Manifestaciones y Alegatos. El veintisiete de mayo, el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, mediante oficio número **CJSL/UT/1152/2024**, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 08 de abril de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161724000440, que requería la siguiente información:

“Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, y en apego a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales, me permito ejercer mi derecho ya que, en el 29 de diciembre del 2021, fui detenido en el Blvd. Aeropuerto, muy cerca del aeropuerto por aproximadamente 20 elementos de policía de la Ciudad de México, en el que fui retenido durante 48 así mismo, el auto tenía un reporte, sin que se me indicara de que se trataba este reporte, así mismo se me fue decomisado el auto por lo que ellos indican como una receptación, ahora bien, he acudido durante aproximadamente 2 años al JUZGADO CIVICO VCA-2 ubicado en Calle Nte. 17 424, Moctezuma 2a Sección, Venustiano Carranza, 15530 Ciudad de México, CDMX sin que se me de respuesta o solución alguna, por lo antes expuesto, requiero acceso a la siguiente información:

- 1. Copia simple en versión pública de la averiguación previa CI-FIZP/IZP6/UI-3S/D/01645/04-2017.*
- 2. Copia simple de la averiguación previa CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021, de la cual soy parte.*
- 3. Solicito el documento o expresión documental donde se aprecie claramente la ubicación exacta del auto Chevrolet Aveo modelo 2015, con número de serie [REDACTED] color gris Oxford, Placas [REDACTED], con factura número [REDACTED] expedida por AUTOCAM S.A. de C.V., así como el reporte que dicho auto se me indicó que tenía y por la razón que se me detuvo.*
- 4. Por último, requiero fundada y motivada la respuesta en al que se me indique el plazo establecido por ley y normatividad vigente para que se me regrese el automóvil, así como los elementos necesarios, y dirección a la que debo acudir.*

Otros datos para facilitar su localización

Nombre: [REDACTED] (SIC).

Segundo. La Unidad de Transparencia garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, quien envió el oficio número **CJSL/DEJC/0754/2024** de fecha 18 de abril de 2024, signado por el Lic. Victorio Rubén Montalvo Rojas, Director Ejecutivo de Justicia Cívica, adjuntando el diverso **CJSL/DEJC/SCLSJC/0219/2024**, signado por la Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos, con los cuales esta Unidad de Transparencia le dio respuesta, mediante oficio **CJSL/UT/0760/2024**, de fecha 19 de abril de 2024, signado por la suscrita, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual también se agregó la orientación para presentar su solicitud de acceso a datos personales ante la **Fiscalía General de Justicia**, toda vez que no resulta posible a este sujeto obligado realizar la remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por no contar con dicha opción.

Tercero. Inconforme con la respuesta que por el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia se le dio a la solicitante, interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 20 de mayo de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0131/2024**, en el que se inconforma de lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

VENTANILLA.- La respuesta que me entrega el Sujeto Obligado, no me entrega la información ni remite mi solicitud y con ello se viola mi derecho de acceso a datos personales.” (SIC).

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, la admisión del recurso de revisión que nos ocupa mediante oficio **CJSL/UT/1080/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, signado por la suscrita.

Quinto. En ese contexto la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, envió el oficio número **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/286/2024**, de fecha 24 de mayo de 2024, signado por la Lic. Fabiola Guzmán Franco, Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el diverso **CJSL/DEJC/SCLSJC/0316/2024**, signado por la Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley derivadas del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 0131/2024** que interpuso el recurrente y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fue proporcionada con motivo de la solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio **090161724000440**.

Sexto. Esta Unidad de Transparencia, al advertir que el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/286/2024**, de fecha 24 de mayo de 2024, contiene elementos que son complementarios a la primera respuesta dada al hoy recurrente, se remitió el oficio anteriormente citado mediante el diverso **CJSL/UT/1150/2024**, de fecha 27 de mayo del año en curso, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico proporcionado por el solicitante, con el que se pone a disposición la respuesta complementaria proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, en alcance a la primera respuesta proporcionada.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/0760/2024**, de fecha 19 de abril de 2024, signado por la que suscribe, con los anexos mencionados en el punto segundo, con el cual se dio respuesta a la solicitud de información 090161724000440.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/01080/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, signado por la suscrita, con el que se notifica la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene los oficios **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/286/2024**, de fecha 24 de mayo de 2024, signado por la Lic. Fabiola Guzmán Franco, Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el diverso **CJSL/DEJC/SCLSJC/0316/2024**, signado por la Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos, por medio de los cuales rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1150/2024**, de fecha 27 de mayo del año en curso, signado por la suscrita, por medio del cual se remite el diverso **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/286/2024**, de fecha 24 de mayo de 2024 y anexo, al hoy recurrente, así como la captura de pantalla con la cual se acredita que los oficios anteriormente citados fueron remitidos al correo electrónico proporcionado por el recurrente y el acuse del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/0760/2024**, de fecha diecinueve de abril, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó el oficio **CJSL/DEJC/0754/2024**, de fecha diecisiete de abril, signado por el Director de Justicia Cívica, el cual ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó el oficio **CJSL/DEJC/SCLS/0219/2024**, de fecha doce de abril, signado por la Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión en los Juzgados Cívicos, el cual ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó el oficio **CJSL/UT/1080/2024**, de fecha veintiuno de mayo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]

En este contexto, se turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio **CJSL/DEJC/0754/2024** de fecha 18 de abril de 2024, signado por el Lic. Víctorio Rubén Montalvo Rojas, Director Ejecutivo de Justicia Cívica, adjuntando el diverso **CJSL/DEJC/SCLSJC/0219/2024**, signado por la Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos, con los que la Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/0760/2024** del 19 de abril de 2024, por lo que el solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 20 de mayo de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0131/2024**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

VENTANILLA.- La respuesta que me entrega el Sujeto Obligado, no me entrega la información ni remite mi solicitud y con ello se viola mi derecho de acceso a datos personales.” (SIC).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 88 y 98 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se solicita realicen las manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegados, a más tardar el **24 de mayo** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 95 fracción I de la Ley de Datos se requiere para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad de conciliar, por lo anterior, se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Anexo del recurrente.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...] [sic]

- Anexó el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/286/2024**, de fecha veinticuatro de mayo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención a su oficio **CJSL/UT/1080/2024** de fecha 21 de mayo del año en curso mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva el ingreso y admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0131/2024** en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio **090161724000440**, y solicita se realicen las manifestaciones de ley correspondientes, hago de su conocimiento que mediante el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/0316/2024**, la Lic. Edith González Pelcastre Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos proporciona el informe de Ley correspondiente, mismo que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Anexó el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/0316/2024**, de fecha veintitrés de mayo, signado por el Subdirector de Cultura de la Legalidad y Supervisión en los Juzgados Cívicos el cual se muestra a continuación:

[...]

Al respecto, se ratifica lo mencionado en el oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/0219/2021** de fecha 12 de abril del año en curso, en el que se informa que después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo, no se encontró información relacionada con lo solicitado, motivo por el cual no puedo proporcionar lo requerido, al no contar con los datos de las averiguaciones previas **CI-FIZP/IZP6/UI-3S/D/01645/04-2017**, **CI-FIVC/VC-3/UI-2C/D/02651/12-2021**; no se inicio ningún procedimiento administrativo a nombre del C. [REDACTED] no se cuenta con ningún documento donde se aprecie claramente la ubicación exacta del auto Chevrolet Aveo modelo 2015, con número de serie [REDACTED] color gris Oxford, Placas [REDACTED] con factura número [REDACTED] expedida por AUTOCAN S.A. de C.V. así como el reporte que dicho auto tenía y por la razón que se le detuvo.

Es de hacer mención que en el Juzgado Cívico VCA-02 como en todos los Juzgados de la Ciudad de México, se conoce únicamente de conductas señaladas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, conductas que se encuentran descritas en los artículos 26, 27, 28, 29 de la ley ya citada los cuales para mejor ilustración se transcriben.

- III. Coartar o atentar contra la privacidad de una persona. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.
- IV. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico;
- V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.
- VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días.
En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño
- VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;
- IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y
- X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona. Sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja de la persona agredida o molestada.
- XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana.

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;
- VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir con una o más personas;
- IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;

- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno;
- XIII. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVI. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma; y
- XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.
Obra culposamente la persona que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.
Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes a la Persona Juzgadora no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.
- XVIII. Cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión, infracciones en materia de tránsito que atenten contra la seguridad vial de las personas, que sean captados por los sistemas tecnológicos de la Ciudad de México encargados de detectar dichas conductas;
- XIX. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.

Artículo. (sic) 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

- I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de esta Ley;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la Persona Juzgadora hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida,
Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
- XV. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Aundado a que las horas de arresto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México en su art 37 refiere:

Artículo 37.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Persona Juzgadora impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Quando en diversas conductas se cometan varias infracciones, la Persona Juzgadora impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Siendo necesario aclarar que el ministerio publico puede declinar competencias y remitir carpetas de investigación a los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México, por las infracciones de lesiones clasificadas como de las que tardan en sanar menos de quince días, y daño a la propiedad culposo por transito de vehículo, reiterando que se realizo una búsqueda minuciosa en el Juzgado VCA-02 sin localizar dato alguno con las averiguaciones previas a que refiere el peticionario y sin tener a disposición a que hace referencia dicho peticionario.

Así mismo se hace del conocimiento del peticionario que en el inmueble donde se localiza el Juzgado Cívico de VCA-02 también se localizan oficinas de la Coordinación Territorial de Investigación VC-2 de la Fiscalía de Investigación Territorial de Venustiano Carranza.

Se hace alusión que en ningún momento se ha violado su derecho de acceso a la información toda vez que se dio contestación a su solicitud.

[...] [sic]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/1150/2024**, de fecha veintisiete de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, quien envió el oficio número **CJSL/DEJC/0754/2024** de fecha 18 de abril de 2024, signado por el Lic. Víctorio Rubén Montalvo Rojas, Director Ejecutivo de Justicia Cívica, adjuntando el diverso **CJSL/DEJC/SCLSJC/0219/2024**, signado por la Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión

a Juzgados Cívicos, con los cuales esta Unidad de Transparencia le dio respuesta, mediante oficio **CJSL/UT/0760/2024**, de fecha 19 de abril de 2024, firmado por la suscrita, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual también se agregó la orientación para presentar su solicitud de acceso a datos personales ante la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, toda vez que no resulta posible a este sujeto obligado realizar la remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por no contar con dicha opción.

En alcance a los oficios anteriormente citados, se le informa que la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica emitió el oficio **CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/286/2024**, de fecha 24 de mayo de 2024, firmado por la Lic. Fabiola Guzmán Franco, Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el diverso **CJSL/DEJC/SCLSJC/0316/2024**, firmado por la Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley derivadas del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 0131/2024** que usted interpuso y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada con motivo de su solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio **090161724000440**, misma que se encuentra disponible en esta Unidad de Transparencia.

No se omite mencionar, que es indispensable que se presente con identificación vigente con fotografía, ya que de esta forma se tendrá por acreditada su personalidad y se procederá a la entrega de la información.

En caso de ser representante legal, deberá presentar carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales de elector (testigos, apoderado y poderdante).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.


El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.” (Sic)

[...] [sic]

- Anexó captura del envío del alcance de respuesta al recurrente por correo electrónico, de fecha veintisiete de mayo.

Gmail - ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECU... <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b078f78a2e&view=pt&search=al...>


 **Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>**

ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.DP.0131/ 2024
1 mensaje

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com> 27 de mayo de 2024, 1:11 p.m.
Para: [REDACTED]

Por medio del presente se adjunta el oficio CJSU/UT/1050/2024 de fecha 27 de mayo del año en curso, con la respuesta complementaria respecto de su solicitud de información 090161724000440, que derivó en el Recurso de Revisión RR.DP.0131/2024.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.




**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**


LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYITIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Plaza de la Constitución número 2, Piso 3, Oficina 303
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
Tel: 5555102649 EXT. 133
Correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexo, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXI, XXII, 169,186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3, fracciones IX, XIX, XXVIII,XXXIV,XXXVI, 9, 16,,25,26,37,41,46,49,50 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o suspensión de datos personales previstos.

 **1150. SE NOTIFICA RESPUESTA A RECURRENTE RR.DP.0131-2024.pdf**
778K

- Anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintisiete de mayo.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.DP.0131/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Mayo de 2024 a las 14:02 hrs.
e57d5682052e960c4b9c01aac742a0d9

VI.- Cierre de Instrucción. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas en su momento procesal, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, conforme el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se precluye su derecho para tal efecto.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los

agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.


Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Es importante señalar, que para este Órgano Garante no pasa desapercibido que el sujeto obligado presentó una presunta respuesta complementaria, la cual podría activar el supuesto del artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos al quedar sin materia el presente recurso de revisión, no obstante, al analizar las constancias del expediente respectivo, se da cuenta que el sujeto obligado no remitió la solicitud del solicitante a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para su debida atención, pues, únicamente orientó al particular para que presentará su solicitud ante dicha Fiscalía, por lo que, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo del recurso.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es parcialmente fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, y en apego a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales, me permito ejercer mi derecho ya que, en el 29 de diciembre del 2021, fui detenido en el Blvd. Aeropuerto, muy cerca del aeropuerto por aproximadamente 20 elementos de policía de la Ciudad de México, en el que fui retenido durante 48 así mismo, el auto tenía un reporte, sin que se me indicara de que se trataba este reporte, así mismo se me fue decomisado el auto por lo que ellos indican como una receptación, ahora bien, he acudido durante aproximadamente 2 años al JUZGADO CIVICO VCA-2 ubicado en Calle Nte. 17 424, Moctezuma 2a Sección, Venustiano Carranza, 15530 Ciudad de México, CDMX sin que se me de respuesta o solución alguna, por lo antes expuesto, requiero acceso a la siguiente información:</p>	<p><u>RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:</u></p> <p>En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número CJSJL/DEJC/0754/2024 de fecha 18 de abril de 2024, signado por el Lic. Víctor Rubén Montalvo Rojas, Director Ejecutivo de Justicia Cívica, adjuntando el diverso CJSJL/DEJC/SCLSJC/0219/2024, signado por la Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos, con los que se dio respuesta a su solicitud, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.</p> <p>Así mismo, con fundamento en los numerales 10 fracción VII, último párrafo de los <i>Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México</i>; y el numeral 4.1, de los <i>Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales</i>, esta Unidad de Transparencia lo orienta a presentar su solicitud de acceso a datos personales ante la Fiscalía General de Justicia, toda vez que no es posible a este sujeto obligado realizar la remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por no contar con dicha opción.</p> <p>Por lo anterior, se le brindan los datos de contacto con la unidad de Transparencia en cita a efecto de que presente su solicitud o bien en el siguiente enlace en el apartado de solicitudes:</p> <p>https://www.plataformadetransparencia.org.mx</p> <p>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</p> <p>Responsable de la Unidad de Transparencia Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez</p>  <p>Dirección: Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Teléfono: 53-45-52-13 Teléfono: 53-45-52-02 Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com</p> <p><u>Director Ejecutivo de Justicia Cívica</u></p> <p>Con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante el oficio CJSJL/DEJC/SCLSJC/0219/2024, la Lic. Edith González Pelcastre Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión a Juzgados Cívicos proporciona la respuesta correspondiente, misma que se anexa al presente.</p> <p><u>Subdirectora de Cultura de la Legalidad y Supervisión</u></p>	<p>La respuesta que me entrega el Sujeto Obligado, no me entrega la información ni remite mi solicitud y con ello se viola mi derecho de acceso a datos personales.</p>

<p>1. Copia simple en versión pública de la averiguación previa CI-FIZP/IZP6/UI-3S/D/01645/04-2017.</p> <p>2. Copia simple de la averiguación previa CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021, de la cual soy parte.</p> <p>3. Solicito el documento o expresión documental donde se aprecie claramente la ubicación exacta del auto Chevrolet Aveo modelo 2015, con número de serie [...] color gris Oxford, Placas [...], con factura número [...] expedida por AUTOCAM S.A. de C.V., así como el reporte que dicho auto se me indicó que tenía y por la razón que se me detuvo.</p> <p>4. Por último, requiero fundada y motivada la respuesta en al que se me indique el plazo establecido por ley y normatividad vigente para que se me regrese el automóvil, así como los elementos necesarios, y dirección a la que debo acudir.</p>	<p>Le informo que después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo, no se encontró información relacionada con lo solicitado, motivo por el cual no puedo proporcionar los datos requeridos.</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, se enfocará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del particular.

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La persona solicitante, previa contextualización, realizó cuatro requerimientos:

- a). Copia simple en versión pública de la averiguación previa CI-FIZP/IZP6/UI-3S/D/01645/04.
- b). Copia simple de la averiguación previa CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021, de la cual soy parte.
- c). Solicito el documento o expresión documental donde se aprecie claramente la ubicación exacta del auto Chevrolet Aveo modelo 2015, con número de serie [...] color gris Oxford, Placas [...], con factura número [...] expedida por AUTOCAM S.A. de C.V., así como el reporte que dicho auto se me indicó que tenía y por la razón que se me detuvo.
- d). Por último, requiero fundada y motivada la respuesta en al que se me indique el plazo establecido por ley y normatividad vigente para que se me regrese el automóvil, así como los elementos necesarios, y dirección a la que debo acudir.

2.- La respuesta del sujeto obligado se centró, por un lado, en señalar que “después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica no se encontró información relacionada con lo solicitado, motivo por el cual no se le pueden proporcionar los datos requeridos, y, por otro lado, orienta al particular a presentar su solicitud de acceso a datos personales ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que no es posible a este sujeto obligado realizar la remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por no contar con dicha opción y le brinda los datos de contacto con la Unidad de Transparencia en cita a efecto de que presente su solicitud o bien en el siguiente enlace en el apartado de solicitudes: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

3.- El particular se agravió en esencia de que la respuesta del sujeto obligado no le entrega la información ni remite su solicitud y con ello viola su derecho de acceso a datos personales.

4.- Adicionalmente, en sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado ratificó la respuesta inicial y emitió una presunta respuesta complementaria a través del oficio **CJSL/DEJC/SCLSJC/0316/2024**, de fecha veintitrés de mayo, firmado por el Subdirector de Cultura de la Legalidad y Supervisión en los Juzgados Cívicos, destacando lo siguiente:

- No se encontró información relacionada con las averiguaciones previas CI-FIZP/IZP6/UI-3S/D/01645/04 y la CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02651/12-2021;
- No se inició ningún procedimiento administrativo a nombre del recurrente;
- No se cuenta con ningún documento donde se aprecie claramente la ubicación exacta del automóvil interés del particular, así como el reporte que dicho auto tenía y por la razón que se le detuvo;
- El Juzgado Cívico VCA-02 conoce únicamente de conductas señaladas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, mismas que se encuentran descritas en los artículos 26, 27, 28 y 29 de dicha Ley;
- Aclaró que el Ministerio Público puede declinar competencias y remitir carpetas de investigación a los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México, por las infracciones de lesiones clasificadas como de las que tardan en sanar menos de quince días, y daño a la propiedad culposo por tránsito de vehículo, y reiteró que se realizó una búsqueda minuciosa en el Juzgado VCA-02 sin localizar dato alguno con las averiguaciones previas a que refiere el peticionario y sin tener a disposición a que hace referencia dicho peticionario;
- Hace del conocimiento del peticionario que en el inmueble donde se localiza el Juzgado Cívico de VCA-02 también se localizan oficinas de la Coordinación Territorial de Investigación VC-2 de la Fiscalía de Investigación Territorial de Venustiano Carranza.

5.- Derivado de lo anterior, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. **Dirección:** A la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;

...

XIII. **Juzgado:** Al Juzgado Cívico;

...

XXIV. **Persona Juzgadora:** La Persona titular del Juzgado Cívico;

...

XXXIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

...

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

I. La Jefatura de Gobierno;

II. **La Consejería;**

III. La Secretaría;

IV. La Secretaría de Salud;

V. Las Alcaldías;

VI. La Dirección, y

VII. Los Juzgados.

Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

I. Establecer el número, distribución y **competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Alcaldía**, previo acuerdo que se publique en la Gaceta;

II. **Proponer a la Jefatura de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de las Personas Juzgadoras y Secretarías;**

III. Diseñar los procedimientos para la **supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados** y de los peritos;

IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por las personas Juzgadoras;

V. **Supervisar el funcionamiento de los Juzgados** y del área de peritos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;

VI. Establecer los **criterios de selección para los cargos de Personas Juzgadora y Secretaria**, pudiendo dispensar el examen de ingreso en casos excepcionales;

VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Personas Juzgadoras y Secretarías e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;

VIII. **Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente** para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;

IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de las personas Ciudadanas y personas Servidoras Públicas en la materia.

X. Proponer a la Jefatura de Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos y

funcionamiento de la Justicia Cívica;

XI. Proponer **convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados**, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;

XII. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;

XIII. Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 84 de esta Ley;

XIV. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;

XV. **Integrar el Registro de Personas Infractoras;**

XVI. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;

XVII. **Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Personas Infractoras;**

XVIII. Contar con las personas peritas necesarios, en materia de tránsito terrestre, de valuación de bienes y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo V, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad;

XIX. Ejercitar la facultad que le delegue la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante acuerdo publicado en la Gaceta para crear Juzgados especializados, y

XX. Establecer juzgados itinerantes para lograr una eficaz y pronta administración de justicia.

XXI. Las demás facultades que le confiera la Ley.

Artículo 10.- A la **Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras** y contará con las siguientes atribuciones:

I. **Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras**, en los términos del artículo 65 de esta Ley;

II. **Ejecutar las órdenes de presentación** que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;

III. **Trasladar y custodiar con estricto respeto a los derechos humanos a las personas probables infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;**

IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Cultura Cívica;

VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;

VII. **Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías;**

VIII. **Auxiliar a las Personas Juzgadora en el ejercicio de sus funciones;**

IX. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de Inclusión y Bienestar Social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, y

X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a una persona policía.

XI. Llevar a cabo el **registro de infracciones al reglamento de tránsito de la Ciudad de México**,

a través de sistemas tecnológicos.

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

- I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;
- II. En ejercicio de la facultad que **en su caso le delegue la persona titular de la Jefatura de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a las Personas Juzgadoras y Secretarías;**
- III. La **supervisión, control y evaluación de los Juzgados;**
- IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 135 de esta Ley.
- V. Condonar las sanciones impuestas por la Persona Juzgadora;
- VI. **Rotar periódicamente a las Personas Juzgadoras y Secretarías,** peritas y auxiliares según las necesidades del servicio;
- VII. **Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados,** y
- VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

Como se puede observar, el sujeto obligado tiene a su cargo, a través, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica la supervisión, control y evaluación de los Juzgados Cívicos, incluyendo, el mencionado por la parte recurrente en el primer párrafo de su solicitud de información pública que se encuentra en la Alcaldía Venustiano Carranza, esto es, el Juzgado Cívico VCA-2, asimismo, de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Ciudadana establece los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Personas Infractoras. En la siguiente pantalla, se observa la ubicación del Juzgado Cívico VCA-2:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA
Y DE SERVICIOS LEGALES

JUZGADOS CÍVICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

No.	ALCALDÍA	JUZGADO CÍVICO	DIRECCIÓN
-----	----------	----------------	-----------

67		VCA - 1	San Ciprián No. 63 y General Anaya, Colonia Centro (Mercado San Ciprián)
68		VCA - 2	Boulevard Puerto Aereo y Norte 13, Colonia Moctezuma 2a. Sección
69	VENUSTIANO CARRANZA	VCA - 3	Fray Servando T. de Mier y Fco. del Paso y Troncoso, Col. Jardín Balbuena (Aun costado del Edificio Delegacional), C.P. 01080
70		VCA - 4	Calle Circunvalación y Prolongación Río Churubusco, Col. El Caracol
71		VCA - 5	Calle Circunvalación y Prolongación Río Churubusco, Col. El Caracol

Asimismo, se citan los artículos 26, 27, 28, 29 y 37 de la misma Ley de Cultura Cívica sobre las conductas que son causales de infracciones:

**TÍTULO TERCERO
INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- III. Coartar o atentar contra la privacidad de una persona. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.
- IV. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico;
- V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.
- VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño
- VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;
- IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y
- X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona. Sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja de la

persona agredida o molestada.

XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana.

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;

VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;

IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;

VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

VIII. Reñir con una o más personas;

IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno;
- XIII. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVI. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma; y
- XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos. Obra culposamente la persona que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar. Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes a la Persona Juzgadora no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.
- XVIII. Cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión, infracciones en materia de tránsito que atenten contra la seguridad vial de las personas, que sean captados por los sistemas tecnológicos de la Ciudad de México encargados de detectar dichas conductas; y
- XIX. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.

Artículo. (sic) 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

- I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de esta Ley;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la Persona Juzgadora hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida, Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

- X. Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
- XV. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

...

Artículo 37.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Persona Juzgadora impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando en diversas conductas se cometan varias infracciones, la Persona Juzgadora impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Como se puede observar, las conductas contempladas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México que se infraccionan son aquellas que atentan contra la dignidad de las personas; la tranquilidad de las personas; la seguridad ciudadana y el entorno urbano de la Ciudad, esto es, no considera delitos como encubrimiento de receptación.

Asimismo, aquí es importante señalar que el delito de receptación señalado por el particular en la contextualización de sus requerimientos se encuentra tipificado en el Código Penal del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN

ARTÍCULO 243.- Se impondrán de dos a siete años de prisión y multa de cincuenta a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización vigente, a **quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.**

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.

La misma pena se impondrá a quien adquiera, posea, desmantele, venda, comercialice, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el equipamiento o mobiliario urbano señalando en la fracción II del inciso E del artículo 224 del presente Código.

ARTÍCULO 244.- Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.

ARTÍCULO 245.- En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto.

Es decir, este delito de encubrimiento por receptación no se encuentra contemplado para su infracción en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, siendo que más bien es un delito que se investiga a través del Ministerio Público, esto es, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que, integra las carpetas de investigación (anteriormente averiguaciones previas) correspondientes.

Derivado de lo anterior, se observa que los cuatro requerimientos de la parte recurrente tienen que ver con dos carpetas de investigación, la ubicación de un vehículo que al momento de la detención del particular por elementos de la policía de la Ciudad le indicaron que tenía un reporte relacionado con el delito de receptación, así como, que de manera

fundada y motivada se le indique el plazo normativo para que se le regrese dicho automóvil y adónde acudir, se considera apropiado el señalamiento del sujeto obligado de que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es el sujeto obligado que se debe pronunciar respecto a lo solicitado por el particular, no obstante, es importante apuntar que el sujeto obligado debió remitir la solicitud de la parte recurrente a la Fiscalía en cita en lugar de sólo orientarlo, lo cual, si bien es cierto, señaló que no podía hacerlo vía PNT, lo pudo haber realizado vía correo institucional a efecto de que se generará un nuevo folio para su debida atención.

Ahora bien, también es conveniente señalar que a pesar de que la presunta respuesta complementaria fue desestimada por no cubrir en sus extremos lo requerido por la parte recurrente, resultaría ocioso ordenarle al sujeto obligado que le proporcione de nueva cuenta los elementos de respuesta que expresó para atender lo requerido por el particular, motivo por el cual, se valida el contenido de dichos elementos de respuesta.

Bajo esta lógica, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado no proporcionó la debida atención a la solicitud en cita por lo antes expuesto, dado que, no se procedió conforme a la normatividad señalada para tal efecto, por lo que, se trasgredió el ejercicio del **derecho ARCO de acceso a los datos específicos requeridos por la recurrente**, lo cual, activa la procedencia del presente recurso conforme el artículo 90, fracción IV de la Ley de Datos:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...

En este sentido, el agravio de la persona solicitante **deviene parcialmente fundado**.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 99, fracción III, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

1. **Emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual se remita vía correo institucional la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto, de que atienda los requerimientos solicitados, y, el particular pueda darle debido seguimiento.**
2. **El sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la **fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.**

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.